Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **MARIA ARAUJO DE BRITO** contra **BERTULIO SANCHEZ, Radicado:** 44 279 40 89 001 **2017 00101** 00

Revisado la petición radicada el 25 de mayo del 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que sea revocado el auto de 30 de agosto de 2022, el cual decretó desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 317, numeral 2, literal b del CGP, indica que "…"
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
no obstante, solo hasta 25 de mayo de 2023, presenta petición, de manera ampliamente extemporánea.

En conclusión, considera el despacho que, a pesar de presentar dicha petición, este fue radicado fuera del término legal antes mencionado, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, por consiguiente, el juzgado se rechazará la misma de conformidad al artículo 317, numeral 2, literal B del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez